

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No: **Nº • 000031**

DE 2012

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA AVÍCOLA VILLA  
DEBORAH – CONCENTRADOS DEL NORTE SA.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99/93, el Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que visto el concepto técnico No 000597 del 7 de Octubre de 2011, funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación en virtud del seguimiento ambiental realizado a la Granja Avícola Villa Deborah Observaron y Concluyeron que:

- ♦ La actividad avícola desarrollada en la granja Villa Deborah, se encuentra inactiva hace aproximadamente 2 meses (según información de la persona que atendió la visita). En sus predios se cuenta con un jagüey, que se utilizaba para satisfacer sus necesidades hídricas. Esta granja se encontraba bajo la administración de la empresa Concentrados del Norte S.A, la cual se encontraba tramitando el permiso de captación de aguas ante esta Corporación.
- ♦ Mediante Auto N° 0148 del 28 de Marzo de 2011, esta Corporación admite a la empresa Concentrados del Norte S.A, solicitud de concesión de aguas de jagüey construido en la granja avícola Villa Deborah; esta solicitud no ha sido evaluada, debido a que el día de la visita de inspección técnica la granja no estaba en funcionamiento y según la persona que atendió la visita, se encuentra inactiva hace aproximadamente 2 meses.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993 establece “.....Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que con base en los argumentos técnicos del concepto anteriormente mencionado se evidencia que la Granja Avícola Villa Deborah se le hace necesario hacer unos requerimientos.

En merito de lo anterior, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la Granja Avícola Villa Deborah – Sociedad Concentrados del Norte SA identificada con el Nit No 890.117.030-4 y ubicada en la Calle 6 No 41B -09 en la Ciudad de Barranquilla – Atlántico, para que a partir de la ejecutoria del presente proveído informe a esta Autoridad Ambiental si continuara con la explotación en la Granja a fin de tomar las medidas pertinentes para continuar o suspender el tramite de la Concesión de Agua de la Granja.

**SEGUNDO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la C.R.A. el cual deberá ser interpuesto

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: No. 000031 DE 2012


POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA AVICOLA VILLA  
DEBORAH – CONCENTRADOS DEL NORTE SA.

personalmente o mediante apoderado dentro de los cinco días siguientes a la  
notificación del presente proveído.

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

14 FEB. 2012

  
ALBERTO ESCOLAR VEGA.  
DIRECTOR GENERAL

Elaboro: Luis Henríquez  
Expediente No 0127-428 y 0101-286  
Revisó: Dra. Juliette Sleman Chams, Gerente de Gestión Ambiental (C)  
*WLC*